

Mixta establecida en el artículo 13 del presente Acuerdo con vistas a buscar las soluciones más favorables en el espíritu de la cooperación que anima el presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO 13

Para controlar y examinar el cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial, las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos Gobiernos.

Podrán incorporarse a las actividades de dicha Comisión Mixta, en calidad de asesores, representantes de Empresas y Organismos de ambos países.

La Comisión Mixta estará encargada especialmente de las funciones siguientes:

- elaborar y presentar recomendaciones para la ampliación y profundización de la cooperación económica e industrial,
- elaborar programas para el desarrollo de dicha cooperación en determinados sectores de la economía y definir las áreas prioritarias de la cooperación,
- controlar el cumplimiento del presente Acuerdo,
- examinar las dificultades que puedan obstaculizar el crecimiento y la diversificación de las relaciones económicas e industriales entre ambos países y analizar los medios para la superación de tales obstáculos,
- promover los medios necesarios para favorecer entre las Partes Contratantes una mayor cooperación económica e industrial susceptible de contribuir al desarrollo y a la diversificación de sus relaciones.

La Comisión Mixta podrá constituir grupos de trabajo para deliberar sobre temas determinados y proponer la negociación de convenios o acuerdos, en campos específicos de la economía, entre las Empresas interesadas o los Organismos competentes de ambas Partes.

La Comisión Mixta elevará a los Gobiernos respectivos las propuestas y recomendaciones que considere necesarias.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente o a petición de una de las Partes Contratantes alternativamente en la República Popular de Polonia y en España.

#### ARTÍCULO 14

El presente Acuerdo entrará en vigor el día en el que las Partes se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de la tramitación exigida en sus respectivas legislaciones internas.

#### ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos años. El Acuerdo se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes seis meses antes del fin de cada prórroga.

#### ARTÍCULO 16

La expiración del presente Acuerdo no afectará a la ejecución de contratos y convenios concertados y no concluidos durante el periodo de vigencia del mismo.

Hecho y firmado en Varsovia el día 13 de diciembre de 1984, en dos originales, en los idiomas español y polaco, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno  
de España,  
Javier Villacieros,  
Embajador de España

Por el Gobierno  
de la República  
Popular de Polonia  
Ryszard Strzelecki,  
Viceministro de Comercio  
Exterior

El presente Acuerdo entró en vigor el día 27 de mayo de 1985, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se señala en su artículo 14.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 5 de junio de 1985.-El Secretario general técnico,  
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11959** REAL DECRETO 933/1985, de 8 de mayo, por el que se prorroga la suspensión de la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores concedida por el Real Decreto 605/1984, de 26 de marzo, a la importación de amoníaco para la fabricación de fertilizantes.

Manteniéndose las circunstancias que motivaron la suspensión de la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecida por Real Decreto 605/1984, de 26 de marzo, a la importación de amoníaco con destino a la fabricación de fertilizantes, se hace aconsejable la prórroga de dicho beneficio hasta el 31 de diciembre de 1985.

En su virtud, a petición del Ministro de Industria y Energía y a propuesta del de Economía y Hacienda, con el informe favorable de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 17 del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Desde la fecha de vencimiento del Real Decreto 605/1984, de 26 de marzo, y hasta el 31 de diciembre de 1985, inclusive, se suspende la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de amoníaco destinado a la fabricación de fertilizantes.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11960** CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece, para la campaña de comercialización 1985/1986, la normativa para la adquisición de cereales.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, de la Resolución de 23 de mayo pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 del mismo mes de mayo, páginas 16231 y 16232, anexos I y II, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 16231, anexo I, en la columna cebada, grado 2, en la línea de características físicas, concepto granos mermados (5.º número de la columna), donde dice: «12», debe decir: «12 (1)».  
A pie de cuadro, debe decir: «(1) contados a partir del 8 por 100».

En la página 16232, anexo II, en precios de avena, en el grado 2, en el mes de mayo, donde dice: «26,86», debe decir: «22,86».  
En precios de maíz, en el mes de octubre, donde dice: «23,27», debe decir: «23,77».

**11961** CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña de comercialización de cereales 1985/1986 la normativa sobre los certificados de depósito.

Advertidos errores en el texto remitido y diferentes erratas de transcripción de la Resolución de 24 de mayo pasado, inserta en el